

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 30/2017, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2017/2183]

La posibilidad de formarse a lo largo de la vida es atendida en el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y en el mismo se pone de manifiesto la exigencia de incrementar la flexibilidad del sistema educativo. Más concretamente en el artículo 66.4, se señala la posibilidad de establecer conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas, así como la de validar los aprendizajes adquiridos mediante vías alternativas a las de los estudios reglados.

En el artículo 69.4 de la citada Ley Orgánica se establece que corresponde a las Administraciones Educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos del Bachillerato.

Esta responsabilidad de ejecución es asumida por la Comunidad Autónoma en la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha en su Título II, capítulo IX, artículo 94.1d), donde queda clara la orientación de la educación de personas adultas, entre otras finalidades, a la obtención del título de Bachiller.

Así mismo, en su artículo 93.1b) fija como un principio de la educación de personas adultas el reconocimiento de los aprendizajes y experiencias previos como medio para hacer ágil y efectivo el proceso de aprendizaje permanente y permitir la realización de itinerarios formativos individuales.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, contempla en su Disposición adicional cuarta la posibilidad de establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención del Título de Graduado en Secundaria Obligatoria y de Bachiller, siendo necesaria por tanto la adecuación de las pruebas que permitan la obtención del título a la nueva organización y estructura de estas enseñanzas.

El Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, modificado por el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 24 contempla la organización periódica de pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, así como la posible exención de la realización de alguna de las pruebas teniendo en cuenta la formación reglada que los aspirantes acrediten.

Por otra parte el Decreto 40/2015, de 15 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su disposición adicional quinta.3, determina que la Consejería competente en materia de educación convocará anualmente pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller.

Así mismo establece que dichas pruebas se organizarán de manera diferenciada según las modalidades de Bachillerato.

Este Decreto se complementa con la Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación del alumnado en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y con la Orden de 28/06/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se ordena y organiza el Bachillerato para personas adultas en régimen de enseñanzas presenciales nocturnas y de enseñanzas a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Con el objetivo de que cada vez más personas puedan obtener de forma directa el Título de Bachiller, es necesario flexibilizar la estructura de las pruebas, y permitir el reconocimiento de estudios previos realizados, dando validez a los resultados parciales obtenidos para la continuidad de estudios.

Por ello, la presente Orden, además de adecuar el desarrollo de las pruebas a la nueva normativa vigente en el ámbito estatal y autonómico, tiene como objetivo principal que las personas adultas obtengan la titulación pudiendo validar aquellos estudios cuya superación ya tengan acreditada previamente. Para ello se establece el reconocimiento mutuo de aprendizajes y competencias adquiridos en diferentes regímenes del bachillerato o en otras convocatorias de pruebas libres.

Con la finalidad de facilitar la tramitación de los procesos se aumenta el número de centros sede donde se desarrollarán las gestiones administrativas y se realizarán las pruebas.

En la elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y han intervenido los representantes del profesorado a través de la Mesa sectorial de educación.

Así pues, en el marco normativo descrito, procede fijar las nuevas disposiciones de carácter general que han de regular las pruebas para la obtención del título de Bachiller en Castilla-La Mancha. En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Finalidad de las pruebas.

Las pruebas tienen como finalidad permitir a los aspirantes demostrar la superación de los objetivos fijados por el Decreto 40/2015, de 15 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco de lo establecido por Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Podrán participar en las pruebas libres para la obtención directa del título de Bachiller las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener veinte años a día de celebración de las pruebas.
- b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de enseñanzas equivalentes a efectos académicos.
- c) No poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.
- d) No estar cursando las materias, para cuyos ejercicios se inscriba, en las enseñanzas de Bachillerato en cualquiera de sus modalidades, ya sea en régimen ordinario, presencial nocturno o a distancia.

Artículo 4. Convocatorias.

Las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años serán convocadas por Resolución del Órgano Central competente en materia de educación de personas adultas y se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, celebrándose al menos una convocatoria anual.

Artículo 5. Inscripción y Documentación.

1. La solicitud, plazo de presentación y lugares de presentación, serán establecidos en la Resolución anual de convocatoria, donde también se fijarán los centros sede para la celebración de las pruebas.

2. La solicitud podrá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En el caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia en vigor, salvo cuando se trate de ciudadanos nacionales de estados miembros de la Unión Europea y otros estados que forman parte del acuerdo sobre el espacio económico europeo, en cuyo caso será suficiente con la presentación del documento de expedición del Número de Identificación de Extranjeros.

- b) Fotocopia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o enseñanzas equivalentes a efectos académicos.
- c) Según corresponda, declaración responsable de no poseer el título de Bachiller o enseñanzas equivalentes a efectos académicos.
- d) Si solicita la consideración de superado, la convalidación o exención de alguno de los ejercicios o materias, se hará constar en la solicitud y se aportarán los documentos que acrediten el derecho a su reconocimiento. Esta acreditación se llevará a cabo en la forma que la normativa de aplicación establezca al respecto, y según se exprese en las resoluciones de convocatoria anual.
- e) Si presenta discapacidad reconocida igual o superior al 33%, el correspondiente informe técnico emitido por la Consejería competente en esta materia u organismo equivalente de otras Administraciones, en el que se exprese el grado y características de la discapacidad padecida y las medidas concretas necesarias para la realización de las pruebas.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 1 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, los aspirantes no tendrán la obligación de presentar los documentos antes señalados salvo que la persona interesada no preste el consentimiento para que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes efectúe la consulta y comprobación de los datos que obren en poder de la Administración regional, o cuando ésta no pueda obtenerlos de otra Administración a través de medios electrónicos.

En relación con la documentación citada, si los estudios se hubieran realizado hasta el curso 2006-2007 o en otra Comunidad Autónoma, será necesaria su aportación en el caso de que el órgano gestor no pueda recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. A la vista de la documentación aportada, en el caso de no constar expresión de autorización a la Administración para la comprobación de los datos, y cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar por parte de la Administración el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento original.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 6. Tribunales. Composición y funciones.

1. Los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria designados preferentemente entre el profesorado que ejerza sus funciones en centros autorizados para impartir el bachillerato dirigido a personas adultas. En su composición se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores.

2. Se formarán con la siguiente estructura: un presidente y al menos cuatro vocales, especialistas en las materias troncales. Actuará como secretario el de menor antigüedad en el cuerpo. Por cada tribunal se designará otro suplente.

3. Los tribunales contarán con asesores o asesoras docentes especializados o con atribución docente en las diferentes materias para la corrección de los ejercicios. Así mismo, podrán contar con el apoyo de otros colaboradores siempre que su participación fuera necesaria para el adecuado desarrollo de las mismas.

4. En aquellos tribunales donde hubiese aspirantes con discapacidad podrá ser nombrado personal auxiliar colaborador cuando de los informes presentados se derivase su necesidad.

5. Las funciones de los tribunales serán las siguientes:

- a) Organizar las pruebas respecto a los requerimientos normativos en vigor.
- b) Evaluar y calificar las pruebas.
- c) Cumplimentar las Actas de la evaluación.
- d) Atender y resolver las reclamaciones presentadas.
- e) Expedir a las personas participantes, que lo soliciten, las certificaciones oportunas de participación en las mismas.
- f) Las que les sean encomendadas por la Administración Educativa en el ámbito de sus competencias.

6. Una vez terminado el plazo de inscripción y conocido el número de aspirantes, el Órgano Central competente en materia de educación de personas adultas determinará el número de tribunales a constituir en la sede o sedes establecidas en la Resolución de convocatoria anual. Las diferentes Direcciones Provinciales constituirán los tribunales necesarios para la celebración de las pruebas, que serán nombrados por los titulares de las mismas. Conocidas las sedes donde se ubicarán los tribunales, el Órgano Provincial competente iniciará los procedimientos para el nombramiento de los mismos pudiendo contar con la participación voluntaria de profesorado que reúna los requisitos. En cualquiera de los casos siempre será prioritario el nombramiento del profesorado que ejerza sus funciones en el centro donde se ubique el tribunal.

7. Las Direcciones Provinciales notificarán personalmente el nombramiento al profesorado componente de cada uno de los tribunales. La composición de los mismos se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales y en los de los centros sede. Esta información también estará disponible en el Órgano central competente en materia de educación de personas adultas.

8. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación específica de aspirantes a estas pruebas. Si se diera el caso deberán notificarlo a la Dirección Provincial correspondiente.

9. Así mismo, las personas inscritas podrán recusar a los miembros de los tribunales en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ante la Dirección Provincial correspondiente.

10. Cada tribunal atenderá con carácter general un máximo de cien aspirantes. Se podrá nombrar un vocal más por cada veinticinco aspirantes en que se incremente el número de participantes, hasta un máximo de ciento cincuenta. Asimismo podrá efectuarse un nombramiento adicional cuando hubiese aspirantes pertenecientes a población penitenciaria.

11. A partir de ciento cincuenta aspirantes se nombrará un nuevo tribunal, y se realizará una adscripción equitativa de los mismos.

12. La Consejería competente en materia de educación, una vez conocido el número de personas aspirantes inscritas en cada convocatoria, fijará el número máximo de asistencias a devengar por los tribunales. La presidencia del tribunal, respetando el límite máximo de asistencias fijado, determinará el número concreto de las que correspondan a cada miembro.

Artículo 7. Participación en los tribunales.

1. La participación en los tribunales tendrá carácter obligatorio para el profesorado participante nombrado al efecto y será objeto de una gratificación extraordinaria por razón de servicios, según lo dispuesto en la Orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente designado como miembro de tribunales y comisiones de pruebas y como coordinador del Plan de Acción para el Empleo Juvenil.

2. La dispensa de participación en este procedimiento solamente podrá ser determinada por la Dirección Provincial correspondiente en base a circunstancias administrativas o a causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.

3. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, siempre que las necesidades del proceso de conformación de los tribunales lo permitan, podrán quedar exentos de formar parte de dichos órganos los siguientes funcionarios y funcionarias:

- a) Quienes hubieran sido designados y hubieran actuado forzosamente como componentes titulares de los tribunales constituidos en la convocatoria del curso anterior.
- b) Aquellos funcionarios y funcionarias cuya jubilación voluntaria o forzosa se produzca en el año en que se realice la convocatoria.
- c) Quienes estén desempeñando el cargo de Director o Directora.
- d) Las funcionarias que a la fecha del nombramiento de los tribunales se encuentren al menos en su quinto mes de gestación.

- e) En el caso de familias con hijos menores de tres años, podrá quedar exento el padre o la madre cuando ambos hayan sido designados miembros de los tribunales, o el progenitor de que se trate en el caso de familias monoparentales.
- f) Quienes sean miembros electos de una Corporación Local y no tengan dedicación exclusiva.
- g) Quienes tengan concedida una reducción de jornada por guarda legal hasta el 31 de agosto del año en que se realice la convocatoria.
- h) Quienes acrediten la condición de juez de paz titular.

Quienes encontrándose en alguno de estos supuestos deseen quedar exentos de formar parte de los tribunales en la convocatoria de que se trate, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido con la suficiente antelación al titular de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

4. Podrá solicitarse también la exención por razones médicas. Para su aceptación se deberá contar con el informe favorable de la Inspección Médica de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en que presta servicios el funcionario o funcionaria.

5. Así mismo, siempre que las necesidades del proceso de conformación de los tribunales lo permitan, estarán exentos de formar parte de estos órganos los siguientes funcionarios y funcionarias:

- a) Quienes en el curso escolar en que se realiza la convocatoria estén disfrutando de una licencia por estudios, tanto en su modalidad anual como parcial correspondiente al periodo febrero-junio.
- b) Quienes se encuentren prestando servicios en la Administración Educativa en el año en que se realiza la convocatoria (Asesores Técnicos Docentes y funcionarios docentes adscritos a puestos de la Relación de Puestos de Trabajo).
- c) Quienes se encuentren liberados de la práctica docente por estar prestando servicios en una organización sindical.

Artículo 8. Estructura de las pruebas.

1. Las pruebas se organizarán de manera diferenciada según las distintas modalidades de Bachillerato y se estructurarán en correspondencia con el Anexo I de esta Orden.

2. Los contenidos de las distintas pruebas tendrán como referente los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables contemplados en el Decreto 40/2015, de 15 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Las pruebas se desarrollarán en dos partes, cada una de ellas constará de una serie de ejercicios distribuidos en dos sesiones. Las dos partes se realizarán en dos jornadas según se determine en las resoluciones de convocatoria anual.

4. La primera parte estará referida a las materias generales comunes a todas las modalidades del bloque de asignaturas troncales, y a la materia obligatoria del bloque de asignaturas específicas, según determina el artículo 30 del Decreto 40/2015, de 15 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo I a).

5. La segunda parte estará referida a materias generales según modalidad y de opción del bloque de asignaturas troncales y a materias elegibles del bloque de asignaturas específicas, de las contempladas en el artículo 30 del Decreto 40/2015, de 15 de junio anteriormente citado. El aspirante deberá realizar de manera obligatoria los ejercicios correspondientes a determinadas materias y podrá elegir otros dependiendo de la modalidad o itinerario, según se establece en el Anexo I a). En su elección deberá tener siempre presente los condicionantes de las materias que impliquen continuidad, de acuerdo con el Anexo I b). En este sentido la superación de una materia vinculada de segundo curso estará supeditada a tener también superada la correspondiente de primer curso.

6. En cada una de los ejercicios se dará respuesta a una serie de cuestiones relativas a los contenidos de las diferentes materias.

7. El contenido de las pruebas y las indicaciones para su desarrollo serán facilitadas a los tribunales por el Órgano Central competente en materia de educación de personas adulta. Para su elaboración el Órgano Central competente contará con la participación del profesorado especialista necesario, preferentemente del perteneciente a los

departamentos de coordinación didáctica de los centros docentes que impartan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas.

Artículo 9. Reconocimiento de estudios previos superados.

1. Además del reconocimiento de lo superado en convocatorias anteriores de pruebas reguladas por la presente Orden o referidas al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, las personas aspirantes podrán solicitar junto con la inscripción el reconocimiento de otros estudios de bachillerato cursados y superados, convalidados o que hayan sido objeto de exención.

A estos efectos se considerarán como superadas:

a) Las materias con iguales denominaciones cursadas y aprobadas conforme al currículo regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en cualquiera de los regímenes de las enseñanzas de bachillerato.

b) Las materias con iguales denominaciones cursadas y aprobadas conforme al currículo regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación anterior a su modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en cualquiera de los regímenes de las enseñanzas de bachillerato.

c) Las materias con iguales denominaciones cursadas y aprobadas conforme al currículo regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras su modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en cualquiera de los regímenes de las enseñanzas de bachillerato.

En general se considerarán también como superadas todas aquellas materias que hayan sido declaradas como equivalentes, u objeto de convalidación o exención por la normativa vigente que en su momento resulte de aplicación.

2. Para el reconocimiento se tendrán en cuenta el historial académico, la certificación de calificaciones emitida por el centro donde cursó estudios o la certificación de superación en pruebas libres reguladas por la presente Orden o referidas al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, anteriormente citado.

Cualquier otro reconocimiento que se solicite o certificación que se presente, será estudiada con carácter particular por el Órgano Central competente en materia de educación, que resolverá al respecto.

A estos efectos la Consejería de Educación, Cultura y Deportes facilitará la información complementaria que fuera necesaria.

3. La calificación de las materias que resulten reconocidas como superadas con anterioridad en otros regímenes del bachillerato, o en convocatorias anteriores de pruebas reguladas por esta orden o referidas al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, será considerada en los mismos términos en que aparezca en la documentación académica aportada, y tenida en cuenta para el cálculo de la nota media de la parte correspondiente.

4. En correspondencia con lo establecido en el Artículo 9.4, de la Orden de 28/06/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se ordena y organiza el Bachillerato para personas adultas en régimen de enseñanzas presenciales nocturnas y de enseñanzas a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuando en alguno de los casos en que proceda el reconocimiento la calificación venga expresada de forma cualitativa, y sea necesaria su expresión de forma numérica, la conversión se realizará según la tabla del Anexo II.

5. Estos reconocimientos serán certificados por los secretarios de los centros designados como sede de las pruebas en la forma que establezcan las resoluciones de la convocatoria anual. Para esta labor el Órgano Central competente en materia de educación podrá nombrar comisiones de apoyo en otros órganos de la Administración Educativa. A los efectos de facilitar la inscripción y tramitación de la documentación, los centros donde se preparan estas pruebas desempeñarán funciones de información y asesoramiento a los interesados a través de sus departamentos de orientación y de sus equipos directivos.

6. A los únicos efectos de reconocimiento como materias del bloque de asignaturas específicas elegibles superadas, podrán ser consideradas como tales aquellas materias del bloque de asignaturas troncales superadas previamente y no contempladas para otros ejercicios.

Artículo 10. Calificación de las pruebas y superación de las mismas.

1. Para superar las pruebas libres será necesario obtener calificación positiva en cada una de sus partes. La calificación numérica mínima de cada parte será de cinco.
 2. Para superar cada una de las partes será necesario obtener calificación positiva en cada uno de los ejercicios de las materias que la componen. En ese caso la calificación de la parte será el resultado de la media aritmética, expresada con dos cifras decimales por redondeo a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior, de las calificaciones de cada uno de los ejercicios que la componen.
 3. Cada ejercicio será puntuado de 0 a 10, redondeada a números enteros. La calificación numérica mínima para la superación de cada ejercicio será de cinco.
 4. Cuando el aspirante no se presente al ejercicio de una materia se reflejará en el Acta como No Presentado (NP) en la calificación del ejercicio, ello supondrá la no superación de la parte correspondiente.
 5. La nota final de las pruebas libres se calculará tras la superación de las dos partes que la componen.
 6. La calificación final de Bachillerato se expresará con dos cifras decimales por redondeo a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Cuando en alguna de las partes no constara calificación por convalidación o exención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes resolverá el procedimiento a aplicar para obtener la nota final.
 7. Se entenderá que la persona aspirante ha superado las pruebas cuando consten como aprobadas, convalidadas o exentas las partes y ejercicios contemplados, lo que conllevará la obtención del título de Bachiller.
 8. En el caso de no haber superado alguna de las partes de la prueba en su totalidad, los candidatos mantendrán la calificación de las materias superadas para sucesivas convocatorias.
- Asimismo, a los aspirantes les será tenido en cuenta lo superado en estas pruebas a la hora de cursar el Bachillerato en cualquiera de sus regímenes presencial nocturno o a distancia, de la forma expresada en las resoluciones anuales de convocatoria.
9. El tribunal calificador cumplimentará un Acta según Anexo III, en la misma se relacionarán todas las personas matriculadas en las pruebas con las calificaciones obtenidas o, en su caso, las convalidaciones y exenciones. Deberá asimismo incluir si se propone o no al aspirante para el título.
 10. Una copia del Acta permanecerá custodiada en la secretaría de los centros en los que se hayan realizado las pruebas. A los efectos de dar a conocer los resultados de las mismas, se procederá de forma que se garanticen los derechos de protección de datos personales de los participantes en las mismas. En el caso de publicación en tablores de anuncios, se utilizarán sistemas de codificación o similares.
 11. Los ejercicios realizados quedarán archivados durante los tres meses siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones.

Artículo 11. Reclamaciones.

1. En caso de discrepancia con la calificación obtenida, las personas interesadas podrán presentar reclamación por escrito dirigido al presidente del tribunal, en el lugar que éste determine en el plazo de dos días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones, explicando el motivo de la reclamación.
 2. En los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, el tribunal realizará una sesión extraordinaria de evaluación para resolver las discrepancias presentadas. En caso de que alguna calificación resultase modificada, se insertará en el Acta con la oportuna diligencia.
 3. Contra las resoluciones de los tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en el que se tenga por notificada.
-

Artículo 12. Propuesta de titulación.

1. Todas aquellas personas inscritas que, como consecuencia de la realización de las pruebas superen y completen con calificación positiva cada uno de las partes serán propuestas por el tribunal para que les sea expedido el título de Bachiller. No obstante lo anterior, la titulación estará sujeta a lo que disponga la normativa de carácter básico que en su momento resulte de aplicación.

2. Corresponderá a los Directores o las Directoras de los centros en los que se haya celebrado la prueba la elevación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la propuesta de expedición del título de Bachiller en la modalidad correspondiente, según el procedimiento vigente de tramitación de propuestas de títulos.

3. Los participantes en las pruebas recibirán por parte del tribunal correspondiente la certificación cuyos modelos figuran en los Anexos IV y V, según corresponda, con expresión de las calificaciones obtenidas y, en su caso, la acreditación de cumplir los requisitos para la obtención del título de Bachiller.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de 9/02/2011, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de febrero de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

**ANEXO I a)
ESTRUCTURA PRUEBAS LIBRES
MODALIDAD CIENCIAS**

PRIMERA PARTE		SEGUNDA PARTE	
ASIGNATURAS TRONCALES: MATERIAS GENERALES (comunes) ASIGNATURA ESPECÍFICA OBLIGATORIA		ASIGNATURAS TRONCALES: MATERIAS GENERALES (de modalidad) Y MATERIAS DE OPCIÓN ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (elegibles)	
SESIÓN 1		SESIÓN 3	
Lengua Castellana y Literatura I	Ambos itinerarios Matemáticas I Matemáticas II	Ambos itinerarios	
Lengua Castellana y Literatura II		Una a elegir entre	Biología y Geología Dibujo Técnico I
Primera Lengua Extranjera I	Itinerario de Ciencias e Ingeniería Física Física y Química	Una a elegir entre	
Primera Lengua Extranjera II		Una a elegir entre	Dibujo Técnico II Geología Química
Filosofía	Itinerario de Ciencias de la Salud Biología Física y Química	Una a elegir entre	
Historia de España		Anatomía Aplicada Dibujo Artístico I Dibujo Artístico II	Segunda Lengua Extranjera I Segunda Lengua Extranjera II Tecnología Industrial I Tecnología Industrial II Cultura Científica
Educación Física		Una a elegir entre	
		Religión Tecnologías de la Información y la Comunicación I Tecnologías de la Información y la Comunicación II Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente Fundamentos de Administración y Gestión Historia de la Filosofía Historia de la Música y de la Danza Imagen y Sonido Psicología	

PRIMERA PARTE		SEGUNDA PARTE	
ASIGNATURAS TRONCALES: MATERIAS GENERALES (comunes) ASIGNATURA ESPECÍFICA OBLIGATORIA		ASIGNATURAS TRONCALES: MATERIAS GENERALES (de modalidad) Y MATERIAS DE OPCIÓN ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (elegibles)	
SESIÓN 1		SESIÓN 3	
Lengua Castellana y Literatura I	Itinerario Humanidades Latín I Latín II	Ambos itinerarios	
Lengua Castellana y Literatura II		Una a elegir entre	Historia de la Filosofía Economía de la Empresa
Primera Lengua Extranjera I	Itinerario Ciencias Sociales Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II	Una a elegir entre	
Primera Lengua Extranjera II		Una a elegir entre	Griego II Geografía Historia del Arte
Filosofía	Ambos itinerarios Historia del Mundo Contemporáneo Economía Literatura Universal (Griego I)	Una a elegir entre	
Historia de España		Segunda Lengua Extranjera I Segunda Lengua Extranjera II Lenguaje y Práctica Musical Cultura Científica Religión Tecnologías de la Información y la Comunicación I Tecnologías de la Información y la Comunicación II Fundamentos de la Administración y Gestión Historia de la Música y de la Danza Imagen y Sonido Psicología	
Educación Física		Una a elegir entre	

(*) Por la continuidad entre materias, en caso de elección de una materia de segundo curso, su superación estará supeditada a tener superada la materia vinculada de primer curso. (ver anexo I b)

MODALIDAD ARTES		SEGUNDA PARTE	
PRIMERA PARTE		ASIGNATURAS TRONCALES: MATERIAS GENERALES (de modalidad) Y MATERIAS DE OPCIÓN	
ASIGNATURAS TRONCALES: MATERIAS GENERALES (comunes)		ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (elegibles)	
ASIGNATURA ESPECÍFICA OBLIGATORIA		ASIGNATURAS ESPECÍFICAS (elegibles)	
<p>SESIÓN 1</p> <p>Lengua Castellana y Literatura I Lengua Castellana y Literatura II Primera Lengua Extranjera I Primera Lengua Extranjera II</p> <p>SESIÓN 2</p> <p>Filosofía Historia de España Educación Física</p>		<p>SESIÓN 3</p> <p>Fundamentos del Arte I Fundamentos del Arte II Cultura Audiovisual I Cultura Audiovisual II</p>	
		<p>SESIÓN 4</p> <p>Historia del Mundo Contemporáneo Literatura Universal Artes Escénicas Diseño</p> <p>Itinerario Artes Plásticas y diseño</p> <p>Dibujo Artístico I Dibujo Artístico II Dibujo Técnico I Dibujo Técnico II Volumen Segunda Lengua Extranjera I Segunda Lengua Extranjera II Cultura Científica Religión Talleres Artísticos Tecnologías de la Información y la Comunicación I Tecnologías de la Información y la Comunicación II Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica Fundamentos de Administración y Gestión Historia de la Filosofía Imagen y Sonido Psicología</p>	
		<p>Itinerario Artes Escénicas: música y danza.</p> <p>Análisis Musical I Análisis Musical II Lenguaje y Práctica Musical Anatomía Aplicada Segunda Lengua Extranjera I Segunda Lengua Extranjera II Cultura Científica Religión Talleres Artísticos Tecnologías de la Información y la Comunicación I Tecnologías de la Información y la Comunicación II Historia de la Música y de la Danza Fundamentos de Administración y Gestión Historia de la Filosofía Imagen y Sonido Psicología</p>	
		<p>Una a elegir entre</p>	<p>Una a elegir entre</p>

(*) Por la continuidad entre materias, en caso de elección de una materia de segundo curso, su superación estará supeditada a tener superada la materia vinculada de primer curso. (ver anexo I b)

ANEXO I b)**Continuidad de materias**

1º curso de Bachillerato	2º curso de Bachillerato
Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura II
Matemáticas I	Matemáticas II
Primera Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera II
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico II
Latín I	Latín II
Griego I	Griego II
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
Fundamentos del Arte I	Fundamentos del Arte II
Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual II
Análisis Musical I	Análisis Musical II
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico II
Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera II
Tecnología Industrial I	Tecnología Industrial II
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	Tecnologías de la Información y la Comunicación II
Física y Química	Física
Física y Química	Química
Biología y Geología	Biología
Biología y Geología	Geología

ANEXO II

Conversión a escala numérica de las calificaciones expresadas en forma cualitativa.

EQUIVALENCIAS	
Suficiente	5
Bien	6
Notable	7
Sobresaliente	9

ANEXO III
Acta de evaluación de las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller

Tribunal nº _____ Convocatoria _____ (mes y año) MODALIDAD DE _____
 Centro en el que se consti tuye _____
 Dirección _____

Nº de aspirantes _____ Nº de aspirantes propuestos para el título _____

Nº	Apellidos y nombre	CALIFICACIONES													NOTA FINAL (2)	Propuesta título (3)		
		PRIMERA PARTE						SEGUNDA PARTE										
		Lengua Castellana y Literatura I	Lengua Castellana y Literatura II	Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera II	Filosofía	Historia de España	Educación Física	Nota media (2)	Materia 1	Materia 2	Materia 3	Materia 4	Materia 5			Materia 6	Materia 7
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)		

Este acta comprende un total de _____ aspirantes comenzando con _____ y finalizando en _____

Diligencias:

En _____, a _____ de _____ de _____
 El/La Presidente/a El/La Secretario/a

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Los /las vocales

Fdo.: _____ Fdo.: _____

(1) Nota numérica entre 0 y 10, y expresada sin decimales. Convalidado (CV), Exento (EX), No presentado (NP)
 (2) Nota numérica entre 0 y 10, y expresada con dos decimales. Convalidado (CV), Exento (EX), No presentado (NP)
 (3) Propuesta de título de Bachiller: SI/NO

ANEXO IV
CERTIFICACIÓN PARCIAL DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

D./D^a. _____
como secretario/a del tribunal nº _____ constituido en el centro _____ localidad de _____
provincia de _____ y en la convocatoria de _____.

CERTIFICA:

Que D./D^a. _____, con DNI/NIE _____ y tarjeta de residencia ¹ _____, ha superado en las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller lo que a continuación se indica:

PRIMERA PARTE

Materias generales del bloque de asignaturas troncales comunes y materia obligatoria del bloque de asignaturas específicas.

	Calificación ²	REA ³
Lengua Castellana y Literatura I		
Lengua Castellana y Literatura II		
Primera Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Francés		
Primera Lengua Extranjera II		
Filosofía		
Historia de España		
Educación Física		

(Márquese con una X el idioma que corresponda)

Calificación Primera Parte²

SEGUNDA PARTE

Materias generales según modalidad y de opción, del bloque de asignaturas troncales, y materias elegibles del bloque de asignaturas específicas.

Modalidad de Ciencias

	Calificación ²	REA ³	⁶	Calificación ²	REA ³
Matemáticas I			Troncal de opción de 1 ^º		
Matemáticas II			Troncal de opción de 2 ^º		
⁴ Física			Específica elegible		
Física y Química					
⁴ Biología					

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

	Calificación ²	REA ³	⁶	Calificación ²	REA ³
⁵ Latín I			Troncal de opción de 1 ^º		
⁵ Latín II			Troncal de opción de 2 ^º		
⁵ Matemáticas Aplicadas a las CCSS I			Troncal de opción de 2 ^º		
⁵ Matemáticas Aplicadas a las CCSS II			Específica elegible		
H ^º del Mundo Contemporáneo					

Modalidad de Artes

	Calificación ²	REA ³	⁶	Calificación ²	REA ³
Fundamentos del Arte I			Troncal de opción de 1 ^º		
Fundamentos del Arte II			Troncal de opción de 2 ^º		
Cultura Audiovisual I			Específica elegible		
Cultura Audiovisual II					

Calificación Segunda Parte²

Y para que conste, se expide el presente certificado en _____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ No será necesario para los ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre espacio económico europeo.

² Consignar calificación numérica en su caso. La de una parte con dos decimales, la de materia redondeada a números enteros.

³ Reconocimiento de estudios anteriores: aprobados anteriormente (AA), convalidados (CV), exentos (EX).

⁴ Itinerario de Ciencias e Ingeniería: Física. Itinerario de Ciencias de la Salud: Biología.

⁵ Itinerario de Humanidades: Latín I y II. Itinerario de Ciencias Sociales: Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II.

⁶ Especificar la materia.

**ANEXO V
CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS Y SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS**

D./D^a. _____
 como secretario/a del tribunal nº _____ constituido en el centro _____ localidad de _____
 provincia de _____ y en la convocatoria de _____.

CERTIFICA:

Que D./D^a. _____, con DNI/NIE _____ y tarjeta de residencia ¹ _____, ha superado las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller según se indica:

PRIMERA PARTE

Materias generales del bloque de asignaturas troncales comunes y materia obligatoria del bloque de asignaturas específicas.

	Calificación ²	REA ³
Lengua Castellana y Literatura I		
Lengua Castellana y Literatura II		
Primera Lengua Extranjera I <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Francés		
Primera Lengua Extranjera II		
Filosofía		
Historia de España		
Educación Física		

(Márquese con una X el idioma que corresponda)

Calificación Primera Parte²

SEGUNDA PARTE

Materias generales según modalidad y de opción, del bloque de asignaturas troncales, y materias elegibles del bloque de asignaturas específicas.

Modalidad de Ciencias

	Calificación ²	REA ³	⁶	Calificación ²	REA ³
Matemáticas I			Troncal de opción de 1º		
Matemáticas II			Troncal de opción de 2º		
⁴ Física			Específica elegible		
Física y Química					
⁴ Biología					

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

	Calificación ²	REA ³	⁶	Calificación ²	REA ³
⁵ Latín I			Troncal de opción de 1º		
⁵ Latín II			Troncal de opción de 2º		
⁵ Matemáticas Aplicadas a las CCSS I			Troncal de opción de 2º		
⁵ Matemáticas Aplicadas a las CCSS II			Específica elegible		
Hª del Mundo Contemporáneo					

Modalidad de Artes

	Calificación ²	REA ³	⁶	Calificación ²	REA ³
Fundamentos del Arte I			Troncal de opción de 1º		
Fundamentos del Arte II			Troncal de opción de 2º		
Cultura Audiovisual I			Específica elegible		
Cultura Audiovisual II					

Calificación Segunda Parte²

CALIFICACIÓN FINAL DE LAS PRUEBAS LIBRES²

PROPUESTA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER

Una vez superadas las dos partes de estas pruebas, se propone en la fecha indicada la expedición del Título de Bachiller en la modalidad de _____ con la calificación de _____².

Y para que conste, se expide el presente certificado en _____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ No será necesario para los ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre espacio económico europeo.

² Consignar calificación numérica en su caso. La de una parte con dos decimales, la de materia redondeada a números enteros, la de titulación con dos decimales.

³ Reconocimiento de estudios anteriores: aprobados anteriormente (AA), convalidados (CV), exentos (EX).

⁴ Itinerario de Ciencias e Ingeniería: Física. Itinerario de Ciencias de la Salud: Biología.

⁵ Itinerario de Humanidades: Latín I y II. Itinerario de Ciencias Sociales: Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II.

⁶ Especificar la materia.